

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00252-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 14 de julio del año que avanza, se ordenó el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-73406, propiedad del causante LUIS ENRIQUE SANGUINO OREJUELA.

En esa línea, en escrito que antecede la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita la corrección del proveído en comento, en aras que se ordene también el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-73406 de propiedad de la demandada Viviana Orduz Bolaños, como quiera que en el auto señalado no se ordenó la realización de dicha diligencia.

Para resolver la petición deprecada, sea lo primero indicar que el estatuto procesal en relación con la corrección de providencias enseña lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso bajo estudio, se advierte que la petición de corrección del auto de fecha 14 de julio de 2022, es improcedente toda vez que el mismo no adolece de yerros de índole aritmética, por tal razón se despachará de manera negativa la solicitud de corrección deprecada por el extremo actor.

Ahora bien, atendiendo que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 300-73406 de propiedad de la demandada Viviana Orduz Bolaños se ordenará la práctica de la correspondiente diligencia de secuestro.

De otra parte, se dispondrá que por secretaría se realice la corrección pertinente al Despacho Comisorio No. 019 dirigido al Alcalde Municipal de Bucaramanga, y en el mismo se incluya la diligencia de secuestro que se ordenará en el presente auto.

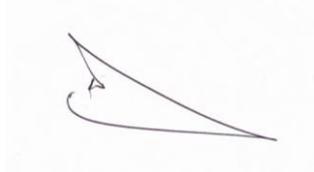
Finalmente, en relación con la solicitud de practicar la diligencia de secuestro directamente por el Despacho, es de indicar que las comisiones son ordenadas por las autoridades judiciales en virtud de la facultad consagrada en el artículo 38 del C.G.P., norma que además establece el deber que tienen las Alcaldías de dar cumplimiento a dichas disposiciones, y si bien, actualmente estas autoridades presentan demoras en la ejecución de las diligencias encomendadas, esta sede judicial, como muchas otras unidades judiciales, también presenta una alta congestión, hecho que impide que dichas diligencias sean realizadas directamente por el juzgador, por ello, es menester seguir comisionando la práctica de estas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-73406, propiedad de propiedad de la demandada VIVIANA ORDUZ BOLAÑOS identificada con C.C. 13.715.436.
2. Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.
3. Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia MECEDES ARIAS CASTELLANOS, a quien se le deberá comunicar su designación, por parte del comisionado, con las advertencias de rigor, a la Carrera 28 No. 47-03 Apto 603, del Municipio de Bucaramanga, Celular 3163400032 - 3175104405, correo electrónico mercastel523@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM